



CONSTANCIA SECRETARIAL:

La parte demandante aportó constancia de notificación electrónica a la demandada el día 11/09/2023 (archivo 08).

El término de 2 días del inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 transcurrió los días 12 y 13 de septiembre de 2023.

El término de 10 días de traslado a la demandada corrió los días 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre de 2023 y 2,3,4 de octubre de 2023.

El término de 5 días para la reforma de la demanda corrió los días 5,6,9,10 y 11 de octubre de 2023.

La accionada el día 02 de octubre de 2023, presentó contestación de demanda (archivo 09). No hubo reforma de demanda.

María Cielo Álzate Franco

Secretaria



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Primera Instancia
Radicado: 630013105003202300172-00
Demandante: Zuleny González Vargas
Demandado: DelToro Suinversión S.A.S.
Asunto: Auto resuelve contestación a la demanda/Fija fecha audiencia

Como quiera que la demandada **DelToro Suinversión S.A.S.** dio respuesta a la demanda en tiempo, y con los requisitos formales previstos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y en consideración a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 2022, se tendrá por contestada la demanda.

Al no haberse presentado reforma a la demanda, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 de C.P.L y de la S.S. y a continuación la de trámite y juzgamiento prevista en el art. 80 de la misma obra adjetiva.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,**

Resuelve:

Primero. Tener por contestada la demanda por **DelToro Suinversión S.A.S.**

Segundo. Programar la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S. para el día **diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho de la mañana (8:00 am)**, la cual será realizada de manera virtual.

Se advierte a las partes y apoderados que están obligados a asistir personalmente a dicha audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones procesales de los numerales 1 al 3 del Art. 77 C.P.L, respecto de los primeros. Y, respecto de los segundos, a la sanción pecuniaria del numeral 4 ibidem.

Así mismo, es deber de las partes y apoderados (núm. 7 y 11. Art. 78 del C.G.P.) remitir al e-mail del juzgado copia de los documentos de identidad, números telefónicos y correos electrónicos de quienes intervendrán en la diligencia, así como poderes y sustituciones de los apoderados que actuarán durante la misma.

Tercero. Una vez finalizada la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento (art. 80 CPTSS).

Se advierte a los apoderados que tienen a su cargo la remisión del link de acceso a las partes y los testigos.



En el evento de imposibilitarse la conexión con las plataformas dispuestas, se intentará con cualquier otra herramienta tecnológica. Para solventar cualquier problema técnico las partes y sus apoderados deberán unirse a la reunión virtual al menos con 15 minutos de anticipación.

Cuarto. Téngase como vocero judicial de la parte demandada al abogado **Bladimir López Hernández**, titular de la C.C. No.18.496.872 y Tarjeta Profesional No.107.765 del CSJ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

La Jueza,

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Firmado Por:

Karen Elizabeth Jurado Paredes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe3d5558282afeaf2bf10e7acad31c40d0a457eea08bd746e3a6eec1b66c649**

Documento generado en 02/04/2024 03:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>